

J 1252/29

t

Año 1751

J 1752/29

11


*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be a formal document or report.]*

4

Rafael Joseph Borque En. no de

su Mag. y del Jurgado ordinario de la Villa  
de Araella, Domiciliado en ella, Caxitico, Juy  
fee, y Verdadero Testimonio á los S. J. de pte  
vieren, q' oy dia de la fecha el S. Juan Pinos <sup>Aspe</sup>  
segundo de esta Villa, Fran. co Montes, y Manuel  
Lopez Guardias de ella, han comparecido ante mi  
diciendo haver hecho registro formal en el presente  
mes de todo el termino de esta Villa, como de sus  
Casas de Campo, Montes, Arrias, Ensenadas, Bor-  
ques, quaxayas, mision, Taverna, Paradenia, y Ho-  
pital, y no han encontrado en parte alguna de otros  
parajes, persona de mal vivir, Pagamundo, ni De-  
recho alguno. Y para q' conste á requirim. y man-  
dam. de dho S. J. de pte Testim. (en este pa-  
pel blanco, por no haverle del N. Sello en esta Villa)  
q' es leg. y fidedigno como acostumbro en esta dha Villa  
de Araella, á cuenta, y un dia del mes de Diciembre de mil  
setecientos cinquenta, y tres años.

Juan Pinos

Entestimonio  de Verdad

Rafael Jph Borque

Rafael Joseph h. Borque C. II. no  
dey Arag. y del Jurgado ordinario de la  
Villa de Araella h. Domiciliado en ella Cexti  
fio, doy fe, y verdadero Testimonio, a quan  
to el Sr. el pro. viceroy, como oy dea de la fecha el Sr.  
Joseph Vicente Al. y Juer ordinario de esta Villa  
en resaca, y ocho horas de la noche del mesmo con asis  
tencia de mi el pro. C. II. y de los Al. y Jues de este  
Jurgado se hecho sobre el Eranguillo de Tabaco de  
esta Villa, q. está a cargo de Jayme Texiara, y  
havando ocupado el q. tenia en el, y pagados con toda  
fidelidad en el repero Gen. q. se hizo de el se enoncio  
el Sig. Tabaco labado quatro libras, y aya dos li  
bras, y aya executado tho repero se dexaron ambas dos pa  
rtidas de Tabaco en poder de tho Eranguero. Y para  
q. conste donde conenga, y por defecto de no haver  
papel del Sr. J. de oficio, doy el pro. en este papel  
comun, queri q. no, y fixo como a costumbre en esta  
Villa de Araella, a ceynta, y un dias del mes de Diciem  
bre de mil setecientos, y tres años. En Cumpli  
miento del orden comunicado por vereda D

#

Esta Juratoria Despatchado por el Cavalle-  
ro Corregidor de la Ciu. de Alcaniz en  
veynna delos Corrientes de que y qual  
mente certifico

Joseph Vicente Alca

Testim. de Verdad

Rafael J. Boquez

17

Muy s. mo. Oy recibí los dos Testi-  
monios que passo à manos de S. S. da-  
dos por Raphael Joseph Boquez Cor-  
regidor de S. M. y del Jurgado de la Villa  
de Maella por ver que ya se han de-  
suelto por mi otios el mismo sobre  
diferente asunto por no venir en el  
Papel Sellado correspondiente faltan-  
do no solamente à las Ordenes de  
S. M. y Pragmaticas Reales sobre el  
uso del Papel Sellado y en perjuicio  
de sus R. dros, si tambien a su Com-  
pleo. Por atencion à que no se co-  
niese pues no ha faltado en esta Re-  
publica Papel sellado, en el tiempo  
que refiere, ha parecido ser de mi  
obligacion hacerlo presente à S. S. p.  
que en vista de dros Testimonios y  
de lo expresado, se sirva disponer se  
tome la providencia correspondiente  
con dros R. dros para que se evite  
este abuso.

Yo el R. S. M. como deseo.  
Alcaniz, y Enero 13 de 1754-

J. Lorenzo de Santayana

B. M. de J. S. u  
ma. R. S. de  
Antonio de C. R.

+

Rosario de Mayo de 1794 de 10 de Julio

Ante  
U.  
Ante yo el Sr. D. Juan de los Rios y Sotomayor  
Canario  
Garcia  
Salvador de Oficio, en lo testim. q. Dize, Dize de por  
Porassi  
Villana  
Crepp.  
Pinarid. promulgada en las p<sup>u</sup>bl<sup>ic</sup>aciones que tratan  
este asunto. **Y** por lo que respecta a lo con  
trario se le castigara con severidad. Se le  
saguen veinte reales de multa y multa y  
catorce a Cuernavaca y a los de su a<sup>u</sup>toridad  
las costas

